



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, Rubén Eduardo Varela Miranda, advierte el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho pues los valores señalados como intereses morosos, se encuentran indebidamente calculados, así como el porcentaje con el cual se determinan los intereses causados, por lo que en virtud a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar la liquidación ajustando los valores a los montos reales.

Para ello, se tiene que en audiencia celebrada el 17 de marzo de 2021 se dispuso:

**FALLA**

**PRIMERO:** *Declarar que no prospera la tacha de la testigo Luceida Villada, por lo argumentado previamente establecidos.*

**SEGUNDO:** *Declarar probada parcialmente la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO, teniendo en cuenta el análisis establecido anteriormente.*

**TERCERO:** *Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor RUBEN EDUARDO VARELA MIRANDA, respecto de la obligación que quedó vigente luego del análisis del caso hecho, esto es, por la suma de \$ 53.126,31, más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación sobre el valor que se establece como adeudado, según lo argumentado precedentemente.*

**CUARTO:** *Ordenar entregar a la señora SOFIA VARELA JARAMILLO, por concepto de cuotas de alimentos aquí ejecutadas, la suma de \$ 4'822.823,94, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado.*

*Por Secretaría, súrtase el trámite respectivo.*

**QUINTO:** *Liquidar el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes, quienes deberán tener en cuenta lo establecido dentro de este pronunciamiento.*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la obligación adeudada por el ejecutado en favor de la señora Varela Jaramillo se estableció en \$ 53.126,31 **más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación sobre el valor que se establece como adeudado.**

Intereses que contrario a lo señalado por el ejecutado, se calculan teniendo en cuenta el mandamiento de pago, pues dichos valores no fueron aceptados ni reconocidos por la parte ejecutada ni fue descontado por la parte ejecutante.

Mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el señor Rubén Eduardo Varela Miranda presentó memorial informando los intereses moratorios y cuota adeudados, señalando que al descontarse una parte de lo cobrado, sin embargo, y tal como se explicó previamente,

si bien la ejecutante reconoció algunos valores, dentro de los mismos no se incluyeron los intereses moratorios, por lo que el Juzgado procedió a calcularlos teniendo como base los dineros reconocidos al momento de celebrarse la audiencia, señalándose que los valores sobre los cuales se liquidarán intereses serán los siguientes, tomando como fecha de pago, el último mes exigible por cada anualidad:

- Por el año 2016, un total de \$ 1'217.712
- Por el año 2017, un total de \$ 506.276,25
- Por el año 2019, un total de \$ 2'758.056
- Por el año 2020, un total de \$ 394.440

Así las cosas, al realizar el cálculo se tiene que el señor Varela Miranda adeuda a la señora Sofia Varela Jaramillo, por concepto de intereses moratorios cobrados dentro de este proceso ejecutivo de alimentos la suma de \$ 388.704,91; más los \$ 53.126,31, establecidos como cifra debida, lo que da un total de **\$ 441.831,22**, como puede verse a continuación:

CUOTA	VALOR	% CAUSADOS
5 de junio de 2016	1.217.712,00	123.191,86
5 de diciembre de 2017	506.276,25	109.777,57
5 de octubre de 2020	2.758.056,00	122.273,82
5 de febrero de 2020	394.440,00	33.461,66
<b>Total Intereses Moratorios</b>		<b>388.704,91</b>

De otro lado, tiene que luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que existen depósitos judiciales que a la fecha no se le han entregado a la ejecutante, los cuales ascienden a la suma de \$ 3'343.158,66.

454010000567168	1	SOFIA VARELA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APL	\$ 1.114.427,00
454010000569071	1	SOFIA VARELA JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2021	07/05/2021	\$ 87.945,34
454010000569072	1	SOFIA VARELA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 312.804,66
454010000569387	1	SOFIA VARELA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 400.750,00
454010000569388	1	SOFIA VARELA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.114.427,00
454010000571390	1	SOFIA VARELA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 400.750,00

Lo anterior, lleva a concluir que con los dineros abonados en favor de la ejecutante se cubre toda la obligación alimentaria aquí cobrada e incluso quedan dineros a favor del ejecutado.

En consecuencia, se dispondrá que se le cancele a la ejecutante, Sofia Varela Jaramillo las sumas de dinero que suplen el total de la obligación, por lo que se dispondrá fraccionar el depósito judicial N°454010000567168, por valor de \$ 1'114.427, a efectos que de este título judicial se entregue a la ejecutante, **\$ 441.831,22**. Los \$ 672.595,78 restantes, deberán ser entregados al ejecutado, señor Varela Miranda.

Empero, ya que obra autorización emitida por la señora Varela Jaramillo para que los dineros se entreguen a su progenitora, la señora Elizabeth Jaramillo Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.394.842, se dispone que los dineros previamente descritos sean entregados a la señora Jaramillo Bedoya.

Adicionalmente, como quiera que luego de descontado el anterior valor, con el cual se paga toda la deuda, quedan depósitos judiciales disponibles, se ordenará entregar al

señor Rubén Eduardo Varela Miranda los depósitos judiciales que se discriminan a continuación:

N° Depósito Judicial	Fecha Constitución	Valor
454010000569072	05/05/2021	\$ 312.804,66
454010000569387	07/05/2021	\$ 400.750
454010000569388	07/05/2021	\$ 1.114.427
454010000571390	09/06/2021	\$ 400.750

No obstante lo anterior, comuníquesele a las partes que los dineros previamente relacionados, se entregarán una vez adquiera firmeza este auto.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, surtido el mismo, del cual se dejará constancia en el expediente, infórmesele a las partes el procedimiento que debe agotar para reclamar los mismos.

Como corolario de la situación fáctica descrita, y tal como se reseñó en líneas anteriores, se advierte que se dan los presupuestos legales para considerar que se cancela en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada, situación que lleva a concluir que se dan los presupuestos legales para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone levantar la medida aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del diez por ciento (10%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Rubén Eduardo Varela Miranda, en su calidad de docente adscrito a la Universidad Santiago de Cali.

Así las cosas, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al pagador de la Universidad Santiago de Cali, informando que la medida decretada dentro de este asunto se levanta, y que por tanto, el oficio N° CSJ-0176 del 25 de marzo de 2021 queda sin efectos.

Por último, se le recuerda al señor Rubén Eduardo Varela Miranda que la cuota alimentaria en favor de la señora Sofía Varela Jaramillo vigente para el año 2021 se encuentra en \$ 400.790,78.

Por tanto, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Finalmente, y con el fin que las partes conozcan la documentación base de la presente decisión, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales, se remita a las partes, copia de este auto.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutada, la respuesta emitida por Migración Colombia a través de la cual informa el levantamiento de la medida de restricción de salida del país que pesaba sobre el señor Varela Miranda, la cual se agrega a este auto.

Ahora, en relación con el derecho de petición elevado por el ejecutado se tiene que lo resuelto en este auto, comprende en su totalidad lo solicitado por el señor Rubén Eduardo, por lo que no encuentra el Despacho necesidad de emitir pronunciamiento adicional, pues aquí se está disponiendo cancelar el total de la obligación y levantando la medida que **en razón a este proceso** se encuentra vigente.

## DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: Modificar**, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Terminar por pago** el presente proceso ejecutivo presentado por la ejecutante Sofía Varela Jaramillo en contra del señor Rubén Eduardo Varela Miranda.

**TERCERO: Ordenar** cancelar a la ejecutante, Sofia Varela Jaramillo, las sumas de dinero que suplen el total de la obligación.

**CUARTO: Disponer** el **fraccionamiento** del depósito judicial N° 454010000567168, por valor de \$ 1'114.427, a efectos de:

- **Entregar** a la señora Sofía Varela Jaramillo, el valor de \$ 441.831,22.
- **Entregar** al ejecutado, Rubén Eduardo Varela Miranda, los valores restantes, esto es: \$ 672.595,78.

**QUINTO: Disponer** que los depósitos judiciales que deban ser entregados a la ejecutante, se autoricen a nombre la señora Elizabeth Jaramillo Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.394.842, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEXTO: Ordenar** entregar al señor Rubén Eduardo Varela Miranda los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, en calidad de ejecutado:

N° Depósito Judicial	Fecha Constitución	Valor
454010000569072	05/05/2021	\$ 312.804,66
454010000569387	07/05/2021	\$ 400.750
454010000569388	07/05/2021	\$ 1.114.427
454010000571390	09/06/2021	\$ 400.750

**SÉPTIMO: Informar** a las partes que los dineros se entregarán una vez adquiera firmeza este auto.

**OCTAVO: Realizar**, por Secretaría, el trámite respectivo, surtido el mismo, del cual se dejará constancia en el expediente, infórmesele a las partes el procedimiento que debe agotar para reclamar los mismos.

**NOVENO: Levantar** la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del diez por ciento (10%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Rubén Eduardo Varela Miranda, en su calidad de docente adscrito a la Universidad Santiago de Cali.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio al pagador de la Universidad Santiago de Cali, informando que la medida decretada dentro de este asunto se levanta, y que, por tanto, el oficio N° CSJ-0176 del 25 de marzo de 2021 queda sin efectos.

**DÉCIMO: Comunicar** al señor Rubén Eduardo Varela Miranda que la cuota alimentaria en favor de la señora Sofía Varela Jaramillo vigente para el año 2021 se encuentra en \$ 400.790,78.

**UNDÉCIMO: Remitir** por el Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto a las partes para que conozcan su contenido.

**DÉCIMOSEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte ejecutada, la respuesta emitida por Migración Colombia a través de la cual informa el levantamiento de la medida de restricción de salida del país que pesaba sobre el señor Varela Miranda, la cual se agrega a este auto.

**DÉCIMOTERCERO:** Señalar que no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional, pues aquí se está disponiendo cancelar el total de la obligación y levantando la medida que en razón a este proceso se encuentra vigente.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**692ea38cfe444a7f73180956f02c1f8f446d42ade694ad1d38d1b1a4f264c0f0**

Documento generado en 28/06/2021 06:24:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RESPUESTA OFICIO CSJ-0431 24-06-21 EXP 2015-00076-97 JUZG 2 FAM ARM**

William Ospina Palacio &lt;william.ospina@migracioncolombia.gov.co&gt;

Lun 28/06/2021 12:32

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (50 KB)

Rpsta Orf 20217052508542.pdf;

**William Ospina Palacio**[william.ospina@migracioncolombia.gov.co](mailto:william.ospina@migracioncolombia.gov.co)

Oficial de Migración

Coordiador PCMA El Edén de Armenia

Regional Eje Cafetero

T: +57 (6) 7412033 – 2034

Celular 315 4208578

Carrera 12 Nro 19-00 Local 18 centro comercial Alta Vista

[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

Este mensaje y sus

adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia

**MIGRACIÓN**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217050404341

Fecha: 2021-06-28

7056611 - PUESTO CONTROL MIGRATORIO AEREO EL EDEN

Señora  
**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ**  
Secretario Juzgado Segundo de Familia  
Armenia

REF: Oficio N°CSJ-0431 del 24/06/2021. Proceso: 2015-00076-97.

Cordial saludo,

En atención al oficio de referencia radicado N°20217052508542, recibido en estas dependencias el día 25 de junio de 2021, en el cual ordena un levantamiento de impedimento de salida del país, al respecto me permito informar:

Una vez consultada la base de datos de la entidad, a nombre de **Rubén Darío VARELA MIRANDA**, cedula de ciudadanía Nro. 94.400.814; se actualizo el registro de levantamiento de medida de Impedimento de Salida del País, en la fecha de recepción de la solicitud según lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

**FRANCISCO JAVIER GARCIA MEDINA**  
Coordinador CFMSM Armenia  
Regional Eje Cafetero.

PROYECTO Y ELABORO: WILLIAM OSPINA PALACIO OFICIAL DE MIGRACION



Carrera 12 No 19 - 00 C.C. C.C. Altavista Armenia - Teléfono Regional: 7412033 -- 7412034 Sandro.garay @migracioncolombia.gov.co  
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol  
[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

AGDF.09 (v1)